

Radicación: N° 314-2015
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Jhon Edilson Alape Montiel y Otros
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 314-2015
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JHON EDILSON ALAPE MONTIEL Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por JHON EDILSON ALAPE MONTIEL, CARMEN JULIA MONTIEL MORENO, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores SINDY YANID ALAPE MONTIEL, ADIER ARLEY ALAPE MONTIEL y LUIS CARLOS PACHECO MONTIEL, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Comandante del Ejército Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Nelson Uriel Romero Bossa como apoderado de la parte de la demandante en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 40 obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora; en el autoriza como Dependiente Judicial a la señorita SHERLYT TATIANA SANTA QUIÑONEZ, para lo cual aporta certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que se indica que la mencionada señorita matriculó las asignaturas correspondientes al programa de Derecho, para el periodo 1 de 2015, siendo expedida la misma el 6 de Febrero de 2015.

Conforme lo estipulado en los artículo 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

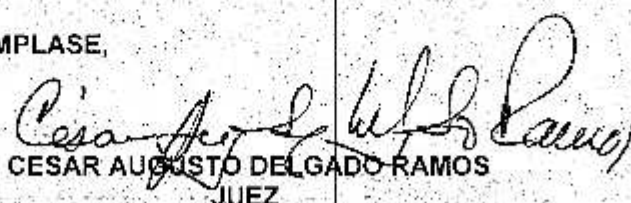
Radicación: N° 314-2015
Módulo de Control: Reparación Directa
Actor: Jhon Edilson Alape Montiel y Otros
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En el presente caso, con la certificación aportada por la memorialista, no se demuestra que en la actualidad la señorita SHERLYT TATIANA SANTA QUIÑONEZ, se encuentre cursando estudios de derecho, pues la misma corresponde al primer semestre de 2015, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por el apoderado, hasta tanto aporte los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué